



RESOLUCION N° 1333-2024-ANA-TNRCH

Lima, 17 de diciembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 560-2023
CUT : 59900-2023
ADMINISTRADO : Compañía de Minas
Buenaventura S.A.A
MATERIA : Nulidad de oficio de acto
administrativo
SUBMATERIA : Autorización de uso de agua
ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Ichuña
POLÍTICA : Provincia : General
: Sánchez Cerro
Departamento : Moquegua

Sumilla: *Corresponde declarar la nulidad de la autorización de uso de agua cuando se otorga sobre la base de un balance hídrico inconsistente por los diferentes resultados obtenidos en el estudio.*

Marco Normativo: *Artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.*

Sentido: *Nulidad de oficio y reponer.*

1. ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE REVISION DE OFICIO

La Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO de fecha 10.07.2023, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resuelve lo siguiente:

“ARTÍCULO 1° Declarar infundadas las oposiciones presentadas por Comunidad Campesina San Cruz de Oyo Oyo, Maycunaca y Antajahua, y del repartidor de agua en representación de usuarios del fundo agrícola Quirohoma y Pobaya, en contra del procedimiento de autorización de uso de agua; por los fundamentos considerados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **Otorgar a favor de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., con RUC N° 20100079501, autorización de uso de agua superficial con fines mineros para el Proyecto de Exploración “Chucapaca”, de acuerdo al siguiente detalle:**

Tabla 01: Punto de Captación, Caudal, Volumen Requerido:

Punto de Captación	Ubicación			Fuente de Agua	Tipo de Fuente de Agua	Coordenada UTM (WGS 84 19s)		Cota m.s.n.m.	Tipo de Uso	Periodo de Uso (meses)	Demanda de Agua	
	Distrito	Provincia	Dpto.			Norte	Este				Caudal (L/s)	Volumen Total (m3)
Agani 02	Ichuña	General Sánchez Cerro	Moquegua	Qda. Agani	Superficial	8,206,654	329,944	4642	Minero	24	1.80	113,710.00
Quilcata 01	Ichuña	General Sánchez Cerro	Moquegua	Qda. Quilcata	Superficial	8,208,591	329,558	4490	Minero	24	1.80	113,394.00

Tabla 02: Punto de Captación, Tipo de Uso y Volumen Desagregado Mensual Demandado:

TABLA N° 15. ASIGNACION DE AGUA PARA EL PROYECTO DE EXPLORACION MINERA CHUCAPACA														
Fuente de Agua	UND	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Qda. Agani (AG-01)	I/s	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0	0.35	0.69	0.35	0.35
	M3	930	940	930	900	930	900	930	930	0	930	1800	930	10,950.00
Qda. Agani (AG-01)	I/s	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	0	0.83	3.61	2.97	1.80
	M3	4829	4361	4829	4673	4829	4673	4829	4829	0	1690	9346	7967	56,855.00
Qda. Quilcata (QU-01)	I/s	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	3.54	0	1.80	1.80	1.80	1.80
	M3	4821	4355	4821	4666	4821	4666	4821	9487	0	2812	6606	4821	56,697.00

ARTICULO 3.- Precisar que la autorización indicada en el artículo anterior entra en vigencia al día siguiente de la notificación de la presente resolución directoral, en un periodo de dos (02) años.

(...)"

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

Sobre las autorizaciones de uso de agua otorgadas previamente para el desarrollo del Proyecto de Exploración Minera Chucapaca

2.1. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 759-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 18.06.2015, resolvió otorgar a favor de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. una autorización de uso de agua con fines mineros para el Proyecto de Exploración Minera Chucapaca, por un plazo de dos (02) años, de acuerdo con el siguiente detalle:

PUNTO DE CAPTACION													
Fuente de Agua	Ubicación Coordenadas UTM (Datum WGS 84, zona 19K)												
	Este	Norte											
Quebrada Agani (AG-01)	330 276	8 206 361											
Quebrada Agani (AG-02)	329 960	8 206 642											
Quebrada Quilcata (QU-01)	329 459	8 206 344											

Fuente de Agua	Volumen Mensual Autorizado (m³)												Total
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Quebrada Agani (AG-01)	465.00	420.00	465.00	450.00	465.00	450.00	465.00	465.00	450.00	465.00	450.00	465.00	5475.00
Quebrada Agani (AG-02)	4821.12	4354.56	4821.12	4665.60	4821.12	4665.60	4821.12	4821.12	2332.80	0.00	4665.60	4821.12	48610.88
Quebrada Quilcata (QU-01)	4821.12	4354.56	4821.12	4665.60	4821.12	4665.60	4821.12	4821.12	4665.60	4821.12	4665.60	4821.12	56764.80
Total	10107.24	9129.12	10107.24	9781.20	10107.24	9781.20	10107.24	10107.24	7448.40	5286.12	9781.20	10107.24	111850.68

2.2. Mediante la Resolución Directoral N° 719-2020-ANA-AAA.CO de fecha 30.07.2020, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió otorgar a favor de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. una autorización de uso de agua con fines mineros para el Proyecto de Exploración Minera Chucapaca, por un plazo de dos (02) años, teniendo en cuenta las mismas fuentes de agua y volumen que el establecido en la Resolución Directoral N° 759-2015-ANA/AAA I C-O.

2.3. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 790-2021-ANA-AAA.CO de fecha 23.08.2021, resolvió prorrogar la precitada autorización de uso de agua por un plazo de dos (02) años, es decir, hasta el 08.07.2023

Sobre la solicitud de autorización de uso de agua con fines mineros para el desarrollo del Proyecto de Exploración Minera Chucapaca vista en el expediente con CUT 59900-2023

2.4. Mediante el Formulario Anexo N° 001 presentado el 05.04.2023, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. solicitó ante la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña la autorización de uso de agua proveniente de las quebradas Agani (02 captaciones) y Quilcata (01 captación) con la finalidad de realizar estudios (perforaciones) para el Proyecto de Exploración Minera Chucapaca, en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro y departamento de Moquegua.

A la solicitud se adjuntó, entre otros documentos, los siguientes:

- Memoria descriptiva para la autorización de uso de agua superficial con fines mineros para el proyecto de exploración denominado “Chupaca” – Quebradas Agani y Quilcata.
- Informe Técnico N° 585-2015-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 31.07.2015 mediante el cual el Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos emitió opinión favorable a la Tercera Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Chucapaca.
- Resolución Directoral N° 345-2015-MEM-DGAAM de fecha 04.09.2015 mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros resolvió aprobar la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Chucapaca.

2.5. En fecha 08.05.2023 y 06.06.2023, la Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo realizó unas verificaciones técnicas de campo en la zona, dejándose constancia en el acta respectiva de lo siguiente:

“En el Centro Poblado de Oyo Oyo, nos concentramos con la finalidad de verificar el uso de agua de la Comunidad Campesina de Santa Cruz de Oyo Oyo Maycunaca y Antajahua utilizando la fuente de agua la quebrada Arcoman y sus afluentes, esta se realizó en atención a la Carta N° 575-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT como parte del procedimiento de Autorización de uso de agua solicitado por la empresa Compañía de Minas Buenaventura, con fines mineros para el proyecto de exploración Chupaca. Explicado el procedimiento nos trasladamos hasta la quebrada Agani (denominado Agani 1), el caudal aforado es de 2.439 l/s ubicado en la coordenada UTM 330246 mE 8206381 m N cota 4650 m.s.n.m., seguidamente nos trasladamos hasta el punto denominado Agani 2 ubicado aguas abajo del Agani 1 donde tributa una quebrada s/nombre por la margen derecha, el aforo realizado es de 17.81 l/s ubicado en la coordenada 329965 m E 8206643 m N cota 4624 m.s.n.m. aguas más bajo en el punto denominado Quilcata se realizó el aforo resultando el caudal de 17.3 l/s se ubica en la coordenada UTM 329556 m E 8208584 m N 4476 m.s.n.m. este punto se ubica aguas debajo del eje de la presa proyectada. Se precisa que durante el aforo de Quilcata se encontraba captando en el punto Agani 2 con un caudal de 2 l/s por parte de la Comunidad Campesina indicada para el sector de Oyo Oyo se ha ubicado la captación en la quebrada Quilcata ubicado en la coordenada UTM 329386 m E 8207927 m N, cota 4529 m.s.n.m. donde se realizó el aforo resultando el caudal de 3.09 l/s y el otro punto de captación se ubica en la quebrada Agani en la coordenada UTM 329510 m E 8207817 m N, cota 4525 m.s.n.m. en el momento de la verificación viene captando aproximadamente 1 l/s. El presidente de la comunidad manifiesta que el uso del agua en promedio - periodo de estiaje es de hasta 2 l/s de la quebrada Quilcata y de 1 l/s de la quebrada Agani. Posteriormente nos trasladamos hasta la quebrada Quirhoma hasta el punto de captación de Quirhoma, ubicado en la coordenada UTM 326628 m E 8213607 m N cota 3735 m.s.n.m. el aforo del caudal resulto en 55.67 l/s a la fecha tributa el agua por la margen izquierda del río Ichuña y viene captando el agua por la margen izquierda para el sector Ansamani Pobaya. (...).”

Las diligencias se llevaron a cabo con la presencia de un representante de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. y el presidente de la Comunidad Campesina Santa Cruz de Oyo Oyo, Maycunaca y Antajahua.

- 2.6. Mediante el escrito de fecha 07.06.2023, los repartidores y usuarios de agua del Fundo Agropecuario de Quirohoma y Anexo Pobaya y otros presentaron oposición a la solicitud de autorización de uso de agua, señalando que en la memoria descriptiva presentada por la administrada se han alterado los datos reales referidos al caudal hídrico, asimismo, no se ha considerado los derechos de uso de agua otorgados mediante la Resolución Directoral N° 493-2018-ANA-AAA.CO correspondiente a los sectores de Quirohoma, Ansamani y Pobaya ni se ha tomado en cuenta factores como las sequias.
- 2.7. La Comunidad Campesina Santa Cruz de Oyo Oyo Maycunaca y Antajahua, mediante el Oficio N° 0017-2023-PCCSCOMA de fecha 21.06.2023, solicitó que se deniegue la solicitud de autorización de uso de agua con fines mineros presentada por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., pues manifestó que la Junta Directiva 2023-2024 y la comunidad en general no han tenido información a detalle sobre el proyecto minero.
- 2.8. En fecha 27.06.2023, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. ingresó sus descargos a las oposiciones presentadas a su solicitud de autorización de uso de agua con fines mineros, indicando que su pedido respeta los derechos de las comunidades otorgados a través de la Resolución Directoral N° 493-2018-ANA-AAA-I CO, conforme se especifica en el balance de aguas de disponibilidad hídrica.
- 2.9. La Administración Local de Agua Tambo - Alto Tambo, en el Informe Técnico N° 0071-2023-ANA-AAA.CO-ALA.TAT de fecha 03.07.2023, concluyó lo siguiente:
 - a) La Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Autoridad Nacional del Agua y en el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA.
 - b) Las oposiciones presentadas deben ser desestimadas pues el balance hídrico incluye los derechos de uso de agua de terceros.
 - c) El caudal de las quebradas Agani y Quilcata registrado durante la verificación técnica de campo de fecha 02.06.2023 es superior al considerado en el estudio presentado por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., por lo que es posible otorgar lo solicitado sin afectar el derecho de terceros.

En ese sentido, recomendó declarar procedente la autorización de uso de agua superficial con fines mineros solicitada por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.

- 2.10. En fecha 03.07.2023, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. presentó información complementaria la cual consistía en un plano de la ubicación de las plataformas de perforación y los correspondientes puntos de captación en las quebradas Agani y Quilcata.

- 2.11. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO de fecha 10.07.2023, notificada a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. el 13.07.2023, resolvió lo indicado en el numeral 1 de la presente resolución.
- 2.12. En fecha 29.08.2023, el señor Anselmo Wilse Mamani Mamani, quien manifestó representar a 42 comunidades originarias, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO, indicando que la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. viene recortando el uso del líquido elemento a los pobladores de Santa Cruz de Oyo Oyo, sector de Maycunaca, Antajahua y otros sectores, perjudicando la salubridad de la población, la agricultura y la ganadería de la zona.
- 2.13. La Comunidad Campesina Santa Cruz de Oyo Oyo Maycunaca y Antajahua, mediante el Oficio N° 0018-2023-PCCSCOMA ingresado el 04.09.2023, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO, indicando que la Administración no ha tomado en cuenta los fundamentos de su oposición, afectándose a los usuarios de la microcuenca de Oyo - Oyo, Quiroma y Pobaya, pues las actividades mineras vienen generando mayor consumo de agua, lo que se contribuye a la disminución del recurso hídrico en los poblados de las partes bajas de la referida microcuenca y los recursos hidrobiológicos de la microcuenca Quiroma.
- 2.14. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante los Memorandos N° 3398-2023-ANA-AAA.CO de fecha 05.09.2023 y N° 3614-2023-ANA-AAA.CO de fecha 19.09.2023, remitió el expediente a este Tribunal.
- 2.15. La Secretaria Técnica de este Tribunal, mediante la Carta N° 0141-2023-ANA-TNRCH-ST de fecha 26.10.2023, trasladó a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. el recurso de apelación y la solicitud de nulidad presentados en contra de la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO.
- 2.16. En fecha 09.11.2023, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. absolvió el traslado del recurso de apelación y la solicitud de nulidad presentados contra la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO.
- 2.17. La Comunidad Campesina Santa Cruz de Oyo Oyo Maycunaca y Antajahua, mediante el escrito ingresado el 30.11.2023, solicitó la suspensión definitiva de la autorización de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO, en base a los argumentos señalados en su solicitud de nulidad.
- 2.18. La Secretaria Técnica de este Tribunal, mediante el Memorando N° 0702-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 27.05.2024, reiterado mediante el Memorando N° 0832-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 12.06.2024, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emitir un informe técnico con la finalidad de que pueda determinar si la autorización de uso de agua otorgada a favor de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. mediante la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO afecta el derecho de terceros.
- 2.19. En el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-DCERH/AQM de fecha 12.06.2024, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos concluyó que, debido que a las inconsistencias en el proceso de cálculo de la generación de caudales medios mensuales, no se puede concluir si la Resolución Directoral N° 0537-2023-

ANAAAA.CO afecta derechos de terceros.

2.20. Con la Carta N° 0136-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 16.07.2024, notificada el 19.07.2024, se comunicó a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. que en la sesión de fecha 26.06.2024, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO, debido a que según el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-DCERH/AQM de fecha 12.06.2024, la referida resolución habría sido emitida sin cumplir las exigencias técnicas para que se otorgue una autorización de uso de agua superficial, vulnerando lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Asimismo, se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de notificada la carta para que pueda presentar sus descargos, acorde con lo señalado en el artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

2.21. En fecha 30.07.2024, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. presentó sus descargos a la Carta N° 0136-2024-ANA-TNRCH-ST, absolviendo, mediante el Informe N° 011-2024-CONS-AJCA, las inconsistencias técnicas advertidas en su memoria descriptiva en el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-DCERH/AQM

Asimismo, indicó que en el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-DCERH/AQM se señaló que, de los datos consignados en el estudio presentado, no era posible concluir que la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO afectaba derechos de terceros y, por lo tanto, no se ha afectado el interés público ni se ha lesionado derechos fundamentales, lo que constituye un requisito para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo.

Por otro lado, manifestó que ha cumplido con el procedimiento y los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, precisando que la Autoridad tuvo la oportunidad de revisar y advertir las presuntas inconsistencias técnicas durante el trámite de la opinión técnica favorable al instrumento de gestión ambiental o en la etapa de observaciones del procedimiento de autorización de ejecución de obras, por lo que el procedimiento de revisión de oficio estaría vulnerando el principio de confianza legítima.

Asimismo, la administrada solicitó que se programe fecha para la realización de informe oral.

2.22. La Secretaria Técnica de este Tribunal, mediante el Memorando N° 1439-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 05.09.2024, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emitir un informe técnico con la finalidad de que evalué los argumentos expuestos por la administrada en su escrito ingresado el 30.07.2024.

2.23. En el Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-DCERH/AQM de fecha 26.09.2024, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos concluyó los siguientes:

a) Los resultados de la generación de caudales medios mensuales del

modelamiento hidrológico, no concuerdan y tampoco son representativos en la zona de estudio, debido a la inconsistencia de diferentes resultados obtenidos; esto se debe a los errores en el proceso de cálculo de información para el modelamiento hidrológico con el modelo Lutz Scholz.

- b) El planteamiento para los balances hídricos no son los adecuados, debe realizarse el análisis a nivel de subcuenca Ansamani (hasta la confluencia con el río Ichuña), así se podrá determinar si la disponibilidad hídrica abastece a la demanda de terceros y demanda del proyecto minero.

2.24. Mediante el escrito ingresado el 30.09.2024, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. reiteró su pedido de que se programe fecha para la presentación de informe oral.

2.25. Mediante las Cartas N° 0295-2024-ANA-TNRCH-ST, N° 0297-2024-ANA-TNRCH-ST y N° 0300-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 22.11.2024, notificadas el 25.11.2024 y 03.12.2024, este Tribunal comunicó a las Comunidades Campesinas Originarias, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. y la Comunidad Campesina de Santa Cruz de Oyo y otros, respectivamente, la programación de fecha de informe oral para el día 10.12.2024.

2.26. El 10.12.2024, se llevó a cabo la audiencia de informe oral con la participación del representante de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., y la Comunidad Campesina de Santa Cruz de Oyo y otros y las Comunidades Campesinas Originaria, de acuerdo con el acta que obra en el expediente administrativo.

3. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

3.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Plazo para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo

3.2. El numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

3.3. En el caso concreto, se debe tener en cuenta que la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO fue notificada a la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. en fecha 13.07.2023; por lo que, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recursos administrativos venció el día 07.08.2023, razón por la cual, en fecha 08.08.2023, la referida resolución quedó consentida. En consecuencia, el plazo de dos (02) años para ejercer la facultad de revisión de oficio del mencionado acto

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

administrativo vencería el 08.08.2025.

- 3.4. En ese sentido, se concluye que no ha vencido el plazo para que este órgano colegiado pueda, en caso corresponda, declarar la nulidad de oficio del citado acto administrativo.

4. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a las causales de nulidad y a su declaración de oficio

- 4.1. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³ señala lo siguiente:

“Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*
 - 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
 - 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
 - 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*
- 4.2. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 4.3. Atendiendo a estas consideraciones, la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, lo cual implica invalidar resoluciones, incluso firmes.

Respecto de la autorización de uso de agua

- 4.4. El artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos señala lo siguiente:

“Artículo 62.- Autorización de uso de agua

La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente:

- 1. Ejecución de estudios.*

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D886465C

2. *Ejecución de obras.*
3. *Lavado de suelos.*

La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

Los requisitos son determinados en el Reglamento.”

- 4.5. En ese mismo sentido, el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos señala lo siguiente:

“Artículo 89.- Autorización de Uso de Agua

89.1 *La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos.*

89.2 *La solicitud de autorización de uso de agua debe estar acompañada de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas. Además, se debe acompañar los documentos siguientes:*

- a. *Para la ejecución de estudios u obras, la solicitud deberá estar acompañada, cuando corresponda, de la autorización otorgada por la autoridad sectorial competente para la realización de los estudios o las obras a las que se destinará el uso del agua y el cronograma de ejecución correspondiente.*
- b. *Para lavado de suelos, la solicitud deberá estar acompañada del título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional afin, colegiado y habilitado.*

89.3 *La autorización de uso de agua puede ser prorrogable, por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.*

89.4 *El procedimiento de autorización de uso de agua está sujeto a silencio administrativo positivo cuando la disponibilidad hídrica esté acreditada con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua emitida durante la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental”.*

- 4.6. El artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala lo siguiente:

“Artículo 33.- Autorización de Uso de Agua

33.1 *Para obtener la autorización de uso de agua el administrado debe presentar el **Formato Anexo 21** debidamente llenado; además debe acreditar:*

- a) *La certificación ambiental.*
- b) *La autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso de agua cuando lo exija el marco legal vigente.*
- c) *Tratándose de lavado de suelos, el título de propiedad y del informe técnico sustentatorio suscrito por profesional colegiado y habilitado, reemplazarán a los requisitos señalados en los literales a) y b).*

- 33.2 Si se proyecta utilizar el agua a través de una infraestructura hidráulica existente, se remite copia de la solicitud al operador de dicha infraestructura, para que en un plazo no mayor de 07 días emita opinión. Vencido dicho plazo con o sin la referida opinión, se resolverá la solicitud.”

Respecto de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO

- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO de fecha 10.07.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña resolvió otorgar a favor de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. una autorización de uso de agua superficial con fines mineros para el Proyecto de Exploración Chucapaca, por un plazo de dos (02) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 01: Punto de Captación, Caudal, Volumen Requerido:

Punto de Captación	Ubicación			Fuente de Agua	Tipo de Fuente de Agua	Coordenada UTM (WGS 84 19s)		Cota m.s.n.m.	Tipo de Uso	Periodo de Uso (meses)	Demanda de Agua	
	Distrito	Provincia	Dpto.			Norte	Este				Caudal (L/s)	Volumen Total (m3)
Agani 02	Ichuña	General Sánchez Cerro	Moquegua	Qda. Agani	Superficial	8,206,654	329,944	4642	Minero	24	1.80	113,710.00
Quilcata 01	Ichuña	General Sánchez Cerro	Moquegua	Qda. Quilcata	Superficial	8,208,591	329,558	4490	Minero	24	1.80	113,394.00

Tabla 02: Punto de Captación, Tipo de Uso y Volumen Desagregado Mensual Demandado:

TABLA N° 15. ASIGNACION DE AGUA PARA EL PROYECTO DE EXPLORACION MINERA CHUCAPCA														
Fuente de Agua	UND	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Qda. Agani (AG-01)	U/s	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0	0.35	0.69	0.35	0.35
	M3	930	940	930	900	930	900	930	930	0	930	1800	930	10,950.00
Qda. Agani (AG-01)	U/s	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	0	0.63	3.61	2.97	1.80
	M3	4829	4361	4829	4673	4829	4673	4829	4829	0	1690	9346	7967	56,855.00
Qda. Quilcata (QU-01)	U/s	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	1.80	3.54	0	1.80	1.80	1.80	1.80
	M3	4821	4355	4821	4666	4821	4666	4821	9487	0	2812	6606	4821	56,697.00

- 4.8. Este Tribunal mediante los Memorandos N° 0702-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 27.05.2024 y N° 0832-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 12.06.2024, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos emitir un informe técnico respecto a la autorización de uso de agua otorgada con la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO
- 4.9. En el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-DCERH/AQM de fecha 12.06.2024, la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos concluyó que, evaluada la memoria descriptiva presentada por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., se verificó que los datos consignados para la generación de caudales medios mensuales por el modelo *Lutz Scholz* presentan inconsistencias en el proceso de cálculo. Asimismo, se indicó que, debido a las inconsistencias en el proceso de cálculo de la generación de caudales medios mensuales, no se podía concluir si la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO afectaba derechos de terceros.

Entre las observaciones encontradas en la memoria descriptiva se indicaron las siguientes:

“En el Cuadro N° 20 del expediente, el administrado presenta la precipitación anual (mm) promedio histórico de cada una de las estaciones analizadas para un periodo de 1996 – 2021.

La precipitación areal de la microcuenca Agani de 989.94 mm (Cuadro N° 28), no representa la precipitación de la zona de estudio, debido a sus altos resultados

procesados que superan los promedios históricos de las estaciones mencionadas en el Cuadro N° 20.

Es recomendable, que se utilicen los datos de la estación Ichuña por su cercanía a la zona del proyecto.

(...)

En el Cuadro N° 32 del expediente, el administrado presenta la generación de caudales para el año promedio – Quebrada Agani, en cual se observa que, en la columna P Total (mm/mes), los valores presentados, no corresponden a los valores promedios del resultado del cálculo de la precipitación areal que presentan en el Cuadro N° 28.

Dado que la precipitación es la entrada principal al modelo hidrológico, el resultado de la generación de caudales para el año promedio – Quebrada Agani, no corresponde por insertar valores incorrectos. Debido a esto, los resultados de la generación de caudales medios mensuales en promedio y a persistencias del 50%, 75% y 90% mostrados en el Cuadro N° 36, no son representativos.

Asimismo, el balance se debe realizar con los resultados de oferta hídrica al 75% de persistencia de los caudales generados.

Por otro lado, todo proceso en la generación de caudales medios mensuales mediante modelos hidrológicos, también implica la validación mediante una estación hidrométrica cercana.

(...)

Debido a la incorporación de valores que no corresponden al modelo hidrológico Lutz Scholz para la generación de caudales para el año promedio – Quebrada Agani, que se aprecia en el Cuadro N° 32, los resultados del balance hídrico en los puntos de interés, no son representativos.

Por otro lado, se recomienda realizar el balance hídrico a nivel integral de toda la cuenca (hasta la confluencia al río Ichuña) para ver si afecta derechos de terceros.”

- 4.10. Este Tribunal, decidió iniciar la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO, debido a que según el Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-DCERH/AQM de fecha 12.06.2024, la referida resolución habría sido emitida sin cumplir las exigencias técnicas para que se otorgue una autorización de uso de agua superficial, vulnerando lo establecido en el artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo cual fue comunicado a la administrada mediante la Carta N° 0136-2024-ANA-TNRCH-ST de fecha 16.07.2024.
- 4.11. La Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. presentó el 30.07.2024 sus descargos a la Carta N° 0136-2024-ANA-TNRCH-ST.
- 4.12. Teniendo en cuenta el motivo de la revisión de oficio y los descargos realizados por la administrada Compañía de Minas Buenaventura S.A.A en virtud del cual la administrada considera que las mismas se encontraban subsanadas, este Tribunal debe remitirse a lo indicado por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos en el Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-DCERH/AQM de fecha 26.09.2024:

“Descripción a la RESPUESTA del especialista

El especialista menciona en su respuesta lo siguiente:

... Se informa a la Autoridad, que la información utilizada para la determinación de la disponibilidad hídrica mediante el método Lutz Scholz se ha utilizado la data de Precipitación media mensual completada – Est. Ichuña del Cuadro N° 24, de la memoria descriptiva, por lo que no habría una afectación en los resultados de determinación en el balance hídrico.

En la memoria descriptiva, los datos utilizados corresponden a la Data de precipitación media mensual completada – Est. Ichuña correspondiente al Cuadro N° 24, para la generación de caudales utilizando el Método Lutz Scholz.
El especialista informa que utiliza el Cuadro N° 24 de la memoria descriptiva, para la generación de caudales utilizando el método Lutz Scholz.

Cuadro 14 - Data de Precipitación media mensual Completada - Est. Ichuña

Año	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
1996	245.70	139.90	54.40	31.90	8.90	0.00	0.00	22.90	2.10	7.50	37.00	67.60	617.90
1997	145.90	200.70	27.80	33.70	9.00	0.00	0.00	41.30	41.90	19.20	47.30	82.30	649.10
1998	192.30	94.00	50.50	8.60	0.00	1.50	0.00	0.00	0.00	2.60	55.60	27.50	432.60
1999	52.10	209.40	183.10	54.40	1.30	0.00	0.00	4.70	0.50	45.00	1.00	68.00	619.50
2000	196.20	144.90	54.40	21.10	3.10	0.00	0.00	4.70	0.00	30.00	5.10	117.70	577.20
2001	228.40	172.00	116.00	46.50	4.10	0.00	0.50	6.70	2.80	20.00	41.30	83.10	721.20
2002	71.60	169.10	180.80	46.50	7.00	0.50	18.30	0.60	7.10	45.20	44.60	80.60	673.90
2003	76.20	120.70	110.20	28.50	3.20	0.00	0.00	4.10	0.00	14.60	1.70	56.80	416.00
2004	144.60	123.70	79.40	58.00	0.00	0.00	14.90	8.90	20.70	0.00	14.00	46.60	510.80
2005	114.10	168.60	56.60	27.90	0.00	0.00	0.00	0.00	17.70	4.70	27.40	77.00	496.00
2006	185.50	80.50	102.50	31.10	0.00	0.00	0.00	0.00	12.00	10.90	63.70	91.90	578.10
2007	146.90	57.40	139.40	38.70	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	9.90	29.60	85.50	508.40
2008	183.70	91.60	67.80	0.00	0.00	0.00	0.00	3.00	0.00	5.70	0.00	124.70	476.50
2009	75.70	145.90	48.60	36.90	1.20	0.00	13.60	0.00	26.50	7.60	60.90	86.40	503.30
2010	128.10	187.90	30.50	37.10	10.50	0.00	1.70	0.00	0.00	6.60	5.20	168.60	578.20
2011	155.80	197.50	76.10	64.30	1.20	0.00	0.00	0.00	2.50	0.00	33.20	112.80	643.40
2012	221.40	219.90	151.50	78.20	15.10	0.00	0.00	0.00	4.00	8.20	32.70	149.70	860.70
2013	146.50	111.40	80.60	2.40	17.00	10.10	10.40	15.30	0.00	51.40	26.80	116.30	588.20
2014	156.10	37.20	70.10	36.90	1.60	0.00	0.00	11.20	16.00	18.80	19.40	29.10	398.40
2015	142.30	99.90	121.60	92.50	0.00	5.70	0.00	22.40	10.40	12.60	44.30	20.00	571.70
2016	42.70	187.60	36.30	61.50	0.00	5.00	4.00	7.15	8.54	22.09	29.49	82.68	487.05
2017	256.25	195.50	97.10	55.20	7.80	0.40	0.45	11.45	12.35	45.65	40.05	67.85	790.05
2018	79.45	160.00	170.45	97.20	17.85	3.35	17.15	11.75	7.95	80.75	61.30	92.95	800.15
2019	145.90	102.85	112.35	27.35	7.00	1.30	0.00	2.50	8.45	14.30	15.20	80.10	517.30
2020	102.90	232.30	49.90	46.35	4.25	0.25	0.00	0.00	11.30	67.00	0.50	51.15	565.90
2021	107.50	118.40	74.50	52.90	0.00	0.00	16.10	0.30	7.90	45.00	44.90	80.10	549.60
MAX.	256.3	232.3	183.1	97.2	17.9	10.1	18.3	41.3	41.9	80.8	63.7	168.6	890.7
MED.	144.0	145.0	90.2	43.1	4.6	1.1	3.8	6.9	8.5	23.6	30.1	82.6	582.7
MIN.	42.7	37.2	27.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	20.0	398.4

Sin embargo, el especialista considera otros valores de precipitación en los cuadros N° 32 y 33 de la generación de caudales para el año promedio, ya que estos valores ingresados no concuerdan con la columna P Total (mm/mes), a nivel mensual como el promedio anual, tal como se puede ver en el Cuadro N° 32.

Cuadro 32 - Generación de Caudales para el Año promedio – Quebrada Agani

Mes	N° días del mes	Precipitación Mensual				Contribución de la Retención				Caudales Generados	
		P Total mm/mes	PE II mm/mes	PE III mm/mes	PE mm/mes	bi mm/mes	Gi mm/mes	ai mm/mes	Ai mm/mes	mm/mes	m³/s
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Enero	31	141.01	26.73	54.37	47.93			0.35	10.50	37.43	0.20
Febrero	28	122.56	16.84	39.66	34.35			0.40	12.00	22.35	0.13
Marzo	31	87.93	5.68	18.53	15.85			0.25	7.50	8.35	0.05
Abril	30	29.88	0.42	1.96	1.60	0.43	11.68			13.28	0.07
Mayo	31	5.35	0.01	0.52	0.40	0.42	11.35			11.75	0.06
Junio	30	2.71	0.00	0.55	0.42	0.18	5.00			5.42	0.03
Julio	31	2.59	0.00	0.55	0.42	0.07	1.97			2.39	0.01
Agosto	31	6.25	0.03	0.52	0.41					0.41	0.00
Setiem.	30	10.04	0.10	0.56	0.46					0.46	0.00
Octubre	31	18.48	0.24	0.91	0.75					0.75	0.00
Noviem.	30	34.16	0.51	2.53	2.06					2.06	0.01
Diciem.	31	86.59	5.41	18.30	15.30					15.30	0.08
AÑO		547.5	56.0	139.4	119.9	1.101	30.0	1.000	30.0	119.9	0.06

Para la generación de caudales para el año promedio, el especialista dispone de otros valores, debido a que considera otra data de registro de la precipitación media mensual de la estación Ichuña, que presenta en el ítem 3.2 – Numeral 2.7 del Informe Técnico N° 0009-2024-ANA-DCERH/AQM del Anexo 7: Informe Técnico N° 011-2024-CONS-AJCA.

(...)

Descripción a la RESPUESTA del especialista

El especialista menciona en su respuesta lo siguiente:

En el siguiente Cuadro del presente informe, se muestran los valores de la precipitación mensual de la estación Ichuña, comprendida al periodo 1965 al 2015; cuya data completa y homogénea corresponden a 50 años de registros; los cuales se han utilizado en la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D886465C

columna P total (mm/mes) de los Cuadros N° 32 y 33. Generación de los caudales para el año promedio de los puntos de interés de Agani y Quilcata, de la memoria descriptiva. (pág. 56).

El especialista presenta y menciona que la data esta completada y homogénea a 50 años de registros de la estación Ichuña (registro de 1965 – 2015).

¿Con qué estaciones pluviométricas ha completado y homogenizado?

Asimismo, no presenta el registro histórico de las demás estaciones con las que se ha completado y homogenizado. El cuadro presentado, es el registro final y valores utilizados para la generación de caudales medios mensuales (registro de 1965 al 2015), que son totalmente diferentes a los valores presentados en el expediente (registro de 1996-2021), según parece, la información fue recopilada de otra fuente y no procesada por el especialista.

Al final, el especialista presenta los Cuadros N° 32 y 33

Cuadro 32 - Generación de Caudales para el Año promedio – Quebrada Agani

Mes	N° días del mes	Precipitación Mensual				Contribución de la Retención				Caudales Generados	
		P Total mm/mes	Efectiva			Gasto		Abastecimiento			
			PE II mm/mes	PE III mm/mes	PE mm/mes	bi mm/mes	Gi mm/mes	ai mm/mes	Ai mm/mes	mm/mes	m³/s
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Enero	31	141.01	26.73	54.37	47.93			0.35	10.50	37.43	0.20
Febrero	28	122.56	16.84	39.66	34.35			0.40	12.00	22.35	0.13
Marzo	31	87.93	5.68	18.93	15.85			0.25	7.50	8.35	0.05
Abril	30	29.88	0.42	1.96	1.60	0.43	11.68			13.28	0.07
Mayo	31	5.35	0.01	0.52	0.40	0.42	11.35			11.75	0.06
Junio	30	2.71	0.00	0.55	0.42	0.18	5.00			5.42	0.03
Julio	31	2.59	0.00	0.55	0.42	0.07	1.97			2.39	0.01
Agosto	31	6.25	0.03	0.52	0.41					0.41	0.00
Setiem.	30	10.04	0.10	0.56	0.46					0.46	0.00
Octubre	31	18.48	0.24	0.91	0.75					0.75	0.00
Noviem.	30	34.16	0.51	2.53	2.06					2.06	0.01
Diciem.	31	86.59	5.41	18.30	15.30					15.30	0.08
AÑO		547.5	56.0	139.4	119.9	1.101	30.0	1.000	30.0	119.9	0.06

El Cuadro N° 32 Generación de caudales para el año promedio – Quebrada Agani, del proceso de asignación de valores en el cuadro, podríamos decir que cumple con la teoría según el autor; que expresa; que la sumatoria de valores de la columna (Gi mm/mes) de abastecimiento es igual a valor de la suma en la columna (Gi mm/mes) de gasto. Por otro lado, el valor de (ai) de abastecimiento la suma total es igual a 1.

Con la información del Cuadro N° 32, el especialista genera una serie sintética de caudales para los periodos extendidos, para que finalmente obtenga los caudales medios mensuales hasta el punto de interés con un registro de 1965 – 2015, tal como muestra en el Cuadro N° 34. (valores en m³/s).

Cuadro 34 - Descargas Medias Mensuales generadas – Quebrada Agani

Año	Mes												Anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1965	0.003	0.157	0.214	0.000	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.011	0.034
1966	0.028	0.079	0.025	0.003	0.013	0.004	0.004	0.004	0.004	0.027	0.088	0.041	0.027
1967	0.021	0.079	0.052	0.007	0.004	0.004	0.004	0.004	0.021	0.018	0.006	0.043	0.022
1968	0.094	0.035	0.077	0.003	0.005	0.004	0.004	0.004	0.005	0.017	0.045	0.005	0.025
2012	0.195	0.206	0.039	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.039	0.042
2013	0.109	0.075	0.033	0.003	0.005	0.004	0.004	0.005	0.004	0.016	0.007	0.071	0.028
2014	0.149	0.011	0.029	0.012	0.004	0.004	0.004	0.005	0.006	0.006	0.008	0.008	0.020
2015	0.113	0.054	0.076	0.040	0.003	0.004	0.004	0.005	0.004	0.005	0.013	0.006	0.027
Prom	0.109	0.092	0.040	0.007	0.004	0.004	0.004	0.004	0.005	0.006	0.012	0.037	0.027
Q 50%	0.101	0.054	0.025	0.005	0.003	0.004	0.003	0.003	0.004	0.004	0.005	0.020	0.019
Q 75%	0.037	0.019	0.009	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.009	0.008
Q 90%	0.017	0.006	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.004	0.005

El Cuadro N° 34, representa a las descargas medias mensuales generadas – Quebrada Agani; asimismo, en el apartado de caudales generados del expediente, presenta a la oferta generada promedio multimensual y a persistencias de 50%, 75% y 90%, estos valores se pueden apreciar en el Cuadro N° 36. (valores en m³/s).

Debo manifestar, que, según normativa para la obtención de autorización de usos de agua, se deberá de realizar el balance hídrico con las ofertas generadas en promedio y no con los valores de oferta afectadas a persistencias.

Cuadro 36 - Descarga generada – Quebrada Agani

Concepto	Mes												Prom.
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Oferta Generada Prom.	0.109	0.092	0.040	0.007	0.004	0.004	0.004	0.004	0.005	0.006	0.012	0.037	0.027
Oferta Generada 50% P.	0.101	0.054	0.025	0.005	0.003	0.004	0.003	0.003	0.004	0.004	0.005	0.020	0.019
Oferta Generada 75% P.	0.037	0.019	0.009	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.009	0.008
Oferta Generada 90% P.	0.017	0.006	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.003	0.004	0.005

Del Cuadro N° 36, de descargas generadas en la Quebrada Agani, los valores de la oferta promedio multimensual deberían de ser considerados para el capítulo de balance hídrico. Sin embargo, el evaluador ha determinado que no concuerdan los valores mensuales, de la oferta hídrica con los utilizados en el balance hídrico, estos datos se pueden ver en el Cuadro N° 48.

Además, en el Cuadro N° 48, se puede apreciar que en el mes de setiembre existe un déficit hídrico de -296 m³/mes.

Cuadro 48 - Balance Hídrico Anual. Disponibilidad Hídrica vs Demanda Hídrica para Fines Minero Quebrada Agani

Balance Hídrico	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m ³ /año)
Oferta Hídrica	294,657	214,966	93,409	28,926	14,949	15,083	14,670	15,310	3,006	6,616	18,258	103,969	823,819
Demanda Total (Uso Minero)	5,759	5,201	5,759	5,573	5,759	5,573	5,759	5,759	0	2,620	11,146	8,897	67,804
Uso de Terceros	1,384	2,661	2,946	2,851	2,946	2,851	2,946	2,851	2,946	2,851	2,946	2,946	33,127
Caudales Ecológicos	44,199	32,245	14,011	4,339	2,242	2,262	2,201	2,297	450.9	992	2,739	15,595	123,573
Excedente	243,316	174,859	70,693	16,163	4,001	4,396	3,765	4,309	-296	57	1,522	76,530	599,315

El evaluador realizó la transformación de la oferta hídrica mensualizada en el balance hídrico (volúmenes en m³/mes) a m³/s, cuyos resultados se pueden apreciar en el siguiente Cuadro:

		QUEBRADA AGANI (m ³ /s)												
DATO	UND	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Balance hídrico Cuadro N° 48	M ³ /MES	294,657.47	214,966.24	93,409.05	28,926.14	14,948.58	15,082.63	14,670.03	15,310.46	3,006.22	6,615.87	18,257.95	103,968.96	823,819.28
	M ³ /S	0.110	0.089	0.035	0.011	0.006	0.006	0.005	0.006	0.001	0.002	0.007	0.039	0.026
Oferta hídrica Cuadro N° 36	M ³ /MES	291,945.00	222,566.40	107,136.00	18,144.00	10,713.60	10,368.00	10,713.60	10,713.60	12,560.00	16,070.40	31,104.00	99,100.80	841,836.00
	M ³ /S	0.109	0.092	0.040	0.007	0.004	0.004	0.004	0.004	0.005	0.006	0.012	0.037	0.027
	L/S	109.00	92.00	40.00	7.00	4.00	4.00	4.00	4.00	5.00	6.00	12.00	37.00	27.000

Los valores insertados de oferta hídrica en el balance hídrico (Cuadro N° 48), no concuerdan con los valores estimados de la descarga generada promedio en la Quebrada Agani (Cuadro N° 36). Por ejemplo, en el mes de setiembre en el Cuadro de balance hídrico se tiene un valor de 0.001 m³/s, mientras que el valor de la oferta hídrica es un valor de 0.005 m³/s.

Del mismo modo, para el proceso de cálculo en la generación de caudales para el año promedio y balance hídrico en la Quebrada Quilcata, presenta errores notables, que se describen a continuación:

Cuadro 33 - Generación de Caudales para el Año promedio – Quebrada Quilcata

Mes	N° días del mes	Precipitación Mensual				Contribución de la Retención				Caudales Generados	
		Total	Efectiva			bi	Gi	Abastecimiento		mm/mes	m ³ /s
			PE II	PE III	PE			ai	Ai		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Enero	31	141.51	27.04	84.01	47.27			0.40	4.00	43.27	0.27
Febrero	28	121.85	16.52	64.53	33.57			0.20	2.00	31.57	0.22
Marzo	31	88.76	5.86	36.44	16.72			0.30	3.00	13.72	0.09
Abril	30	30.97	0.44	5.42	2.21	0.43	2.03			4.24	0.03
Mayo	31	4.96	0.00	0.62	0.22	0.42	1.98			2.20	0.01
Junio	30	2.63	0.00	0.50	0.18	0.43	2.03			2.21	0.01
Julio	31	2.62	0.00	0.50	0.18	0.42	1.98			2.16	0.01
Agosto	31	6.38	0.03	0.71	0.27	0.42	1.98			2.25	0.01
Setiem.	30	10.07	0.10	1.06	0.44					0.44	0.00
Octubre	31	18.38	0.24	2.31	0.97					0.97	0.01
Noviem.	30	34.65	0.53	6.59	2.68					2.68	0.02
Diciem.	31	85.06	5.11	33.72	15.27					15.27	0.10
AÑO		547.8	55.9	236.4	120.0	2.130	10.0	0.900	9.0	121.0	0.07

El Cuadro N° 33 Generación de caudales para el año promedio – Quebrada Quilcata, del proceso de asignación de valores en el cuadro, no cumple con la teoría según el autor; que expresa; que la sumatoria de valores de la columna (Ai mm/mes) de abastecimiento es igual a valor de la suma en la columna (Gi mm/mes) de gasto (No cumple Qda Quilcata).

Por otro lado, el valor de (ai) de abastecimiento la suma total es igual a 1(No cumple Qda. Quilcata). Con la información del Cuadro N° 33, el especialista genera una serie sintética de caudales para los periodos extendidos, para que finalmente obtenga los caudales medios mensuales hasta el punto de interés con un registro de 1965 – 2015, tal como muestra en el Cuadro N° 35. (valores en m³/s).

Cuadro 35 - Descargas Medias Mensuales generadas – Quebrada Quilcata

Año	Mes												Anual
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1965	0.007	0.388	0.527	0.000	0.008	0.008	0.008	0.008	0.009	0.008	0.008	0.028	0.084
1966	0.070	0.196	0.062	0.009	0.033	0.009	0.009	0.009	0.010	0.067	0.216	0.102	0.066
1967	0.051	0.194	0.129	0.017	0.011	0.010	0.010	0.010	0.052	0.044	0.016	0.105	0.054
1968	0.231	0.086	0.191	0.008	0.012	0.010	0.009	0.009	0.013	0.041	0.111	0.013	0.061
2013	0.270	0.186	0.081	0.008	0.013	0.011	0.010	0.012	0.009	0.039	0.018	0.176	0.069
2014	0.368	0.027	0.071	0.029	0.009	0.009	0.009	0.011	0.013	0.014	0.015	0.021	0.050
2015	0.279	0.133	0.188	0.098	0.007	0.009	0.009	0.012	0.011	0.011	0.031	0.014	0.067
Año	Mes												Anual
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic		
Prom	0.687	0.947	0.527	0.098	0.033	0.047	0.012	0.034	0.052	0.110	0.216	0.741	0.104
Q 50%	0.269	0.227	0.099	0.017	0.009	0.010	0.009	0.010	0.011	0.016	0.029	0.092	0.066
Q 75%	0.007	0.000	0.000	0.000	0.007	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.033
Q 90%	0.191	0.226	0.107	0.016	0.004	0.006	0.001	0.004	0.007	0.017	0.041	0.131	0.015

El Cuadro N° 35, representa a las descargas medias mensuales generadas – Quebrada Quilcata; asimismo, en el apartado de caudales generados del expediente, presenta a la oferta generada promedio multimensual y a persistencias de 50%, 75% y 90%, estos valores se pueden apreciar en el Cuadro N° 37. (valores en m³/s).

El Cuadro N° 35 y 37, representan los caudales promedios medios mensuales generados de la oferta hídrica en la quebrada Quilcata, sin embargo, los valores no son iguales. Asimismo, los valores con los que se realizó el balance hídrico, también son diferentes, lo cual indica que el especialista realizó modelamientos hidrológicos múltiples o erróneos con el modelo Lutz Scholz, el cual obtuvo diferentes resultados; además, genera confusión con el objetivo del expediente.

Cuadro 37. Descarga generada – Quebrada Quilcata

Concepto	Mes												Prom.
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Oferta Generada Prom.	0.269	0.227	0.099	0.017	0.009	0.010	0.009	0.010	0.011	0.016	0.029	0.092	0.066
Oferta Generada 50% P.	0.250	0.133	0.062	0.011	0.008	0.009	0.009	0.009	0.009	0.009	0.012	0.049	0.047
Oferta Generada 75% P.	0.091	0.046	0.022	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.009	0.021	0.021
Oferta Generada 90% P.	0.041	0.015	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.008	0.010	0.012

Los Cuadros N° 35, 37 y 49 con diferentes valores de oferta hídrica, nos da a entender que el procedimiento hidrológico hasta la obtención de la disponibilidad hídrica y finalmente para la autorización de usos de agua, ha transcurrido en técnicas equívocas para para el desarrollo del requerimiento de disposición de agua.

Cuadro 49 - Balance Hídrico Anual. Disponibilidad Hídrica vs Demanda Hídrica para Fines Minero Quebrada Quilcata

Balance Hídrico	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m ³ /año)
Oferta Hídrica	432,251	315,347	137,027	42,387	21,960	22,079	21,551	22,491	4,410	9,705	26,784	152,518	1,208,510
Demanda Total (Uso Minero)	4,821	4,355	4,821	4,666	4,821	4,666	4,821	9,487	0	4,821	4,666	4,821	56,765
Uso de Terceros	2,946	2,661	2,946	2,851	2,946	2,851	2,946	2,946	2,851	2,946	2,851	2,946	34,690
Caudales Ecológicos	64,838	47,302	20,554	6,358	3,294	3,312	3,233	3,374	662	1,456	4,018	22,878	181,277
Excedente	359,646	261,029	108,706	28,512	10,898	11,251	10,551	6,684	897	482	15,249	121,873	935,779

En cuanto al balance hídrico en la quebrada Quilcata, se considera la demanda actual (uso minero), usos de terceros y el caudal ecológico. A este balance también debe de

considerarse a la demanda de la quebrada Agani, ya que forma parte del sistema hidrológico aguas arriba del punto de interés. De otro modo, el especialista debe de excluir la precipitación areal (Qda Agani) en su análisis y realizar el balance hídrico de forma separada.

En el cuadro siguiente, se muestra los valores con los que se realizó el balance hídrico, y se puede apreciar valores muy alterados. Por ejemplo, en el mes de setiembre los valores en los Cuadros 35, 37 y 49 son: 0.052 m³/s, 0.011 m³/s y 0.002 m³/s, respectivamente. Es evidente la diferencia entre los caudales, por lo cual, los datos propuestos en el expediente, no son fiables para un buen modelamiento hidrológico y determinar con claridad la disponibilidad hídrica en las Quebradas de Agani y Quilcata.

		QUEBRADA QUILCATA (m ³ /s)												
DATO	UND	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Balance hídrico Cuadro N° 49	MMES	432,250.82	315,346.95	137,027.37	42,387.36	21,959.73	22,079.49	21,551.11	22,490.60	4,410.01	9,705.22	26,783.69	152,517.76	1,208,510.11
	M/S	0.161	0.130	0.051	0.016	0.008	0.009	0.008	0.008	0.002	0.004	0.010	0.057	0.039
	L/S	161.38	130.35	51.16	16.35	8.20	8.52	8.05	8.40	1.70	3.62	10.33	56.94	38.751

El evaluador menciona: todo proceso en la generación de caudales medios mensuales mediante modelos hidrológicos, también implica la validación mediante una estación hidrométrica cercana.

Es importante resaltar, que cualquier modelamiento hidrológico realizado deberá ser validado para garantizar la confiabilidad del modelo. Si fuera así, se debe presentar el análisis de la validación incluyendo la ubicación espacial y registros históricos de estas estaciones de monitoreo.

(...)

CONCLUSIONES

3.1. Los resultados de la generación de caudales medios mensuales del modelamiento hidrológico, no concuerdan y tampoco son representativos en la zona de estudio, debido a la inconsistencia de diferentes resultados obtenidos; esto se debe a los errores en el proceso de cálculo de información para el modelamiento hidrológico con el modelo Lutz Scholz.

3.2. El planteamiento para los balances hídricos no son los adecuados, debe realizarse el análisis a nivel de subcuenca Ansamani (hasta la confluencia con el río Ichuña), así se podrá determinar si la disponibilidad hídrica abastece a la demanda de terceros y demanda del proyecto minero.”

4.13. De acuerdo con el informe citado, la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. no ha cumplido con subsanar las observaciones de carácter técnico que fueron advertidas en su memoria descriptiva y que motivaron el inicio de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO, observaciones que están referidas al incorrecto planteamiento del balance hídrico en las fuentes de agua del proyecto de exploración.

4.14. El balance hídrico es un componente del Formato Anexo 21 que debe ser desarrollado por todo aquel administrado que solicite una autorización de uso de agua, pues es necesario para determinar la disponibilidad del recurso hídrico para el proyecto, tal y como se aprecia a continuación:

“III EVALUACION DE LA FUENTE

Demostrar la disponibilidad del recurso hídrico para el desarrollo del proyecto, adoptando las medidas necesarias para no causar afectación o inconvenientes a los usuarios establecidos, debiendo evaluar lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D886465C

3.1 USO DE AGUA SUPERFICIAL

- *Analizar la oferta mediante aforos puntuales o de información de registros de caudales históricos, en caso existir.*
 - *Identificar los usos de terceros en el ámbito del proyecto.*
 - *Evaluar la disponibilidad mediante un balance hídrico.*
 - *Detallar el volumen de agua requerido expresado en metros cúbicos (m³) o litros por segundo (l/s) desagregado en periodo mensuales o mayores.*
- (...)" (el subrayado corresponde a este Tribunal).

Entonces, no corresponde otorgar autorización de uso de agua cuando el administrado no ha realizado un correcto balance hídrico para determinar la disponibilidad del recurso.

- 4.15. Aunado a lo indicado, el volumen de agua tomado como referencia en la opinión favorable emitida por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (en el Informe Técnico N° 585-2015-ANA-DGCRH-EEIGA) respecto a la tercera modificatoria del estudio de impacto ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Chucapaca es el considerado en la autorización de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 759-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 18.06.2015, tal como se indicó en referido instrumento de gestión ambiental:

"4. DE LA SUBSANACION DE OBSERVACIONES AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SEMIDETALLADO, EN MATERIA DE RECURSOS HIDRICOS

Luego de revisar la Subsanación de Observaciones e información complementaria, conforme al Informe Técnico N° 297-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, se informa:

4.1 El administrados indica que Agani 2 será el nuevo punto de abastecimiento de agua para el desarrollo del proyecto, por lo que CMB deberá sustentar la disponibilidad del recurso hídrico, descartar la afectación de terceros, así como precisar el caudal a usar.

Respuesta. - El administrado adjunta en el anexo Obs. 1.1 en la información complementaria la Resolución Directoral N° 759-2015-ANA/ANA I-CO de fecha 18 de junio de 2015, en la que se señala que las fuentes de agua son las quebradas Agani y Quilcata, siendo la oferta hídrica de 3 978 573,12 m³ anuales de agua y el requerimiento de estas quebradas para el desarrollo del proyecto 49 610,88 m³ anuales de agua (1,25% de la oferta).

Observación Absuelta.

(...)"

- 4.16. Sin embargo, el volumen de agua anual otorgado mediante la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO (materia de revisión de oficio) es superior al considerado en la opinión favorable emitida por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos en el Informe Técnico N° 585-2015-ANA-DGCRH-EEIGA a la tercera modificatoria del estudio de impacto ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Chucapaca, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

Volumen considerado en el instrumento de gestión ambiental (Resolución Directoral N° 759-2015-ANA/AAA I C-O)		Volumen considerado en la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO	
Captación	Volumen (m ³ /año)	Captación	Volumen (m ³ /año)
Agani 1	5,475.00	Agani 1	10,950.00

Agani 2	49,610.88	Agani 2	56,855.00
Quilcata	56,764.80	Quilcata	56,697.00
TOTAL	111,850.68	TOTAL	124,502

En ese sentido, no puede considerarse que el volumen de agua otorgado mediante la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO se encontraba acreditado con la opinión favorable al instrumento de gestión ambiental del proyecto de exploración emitida en el Informe Técnico N° 585-2015-ANA-DGCRH-EEIGA.

- 4.17. Cabe precisar que, si bien la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos señaló en el Informe Técnico N° 0014-2024-ANA-DCERH/AQM que no era posible determinar si la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO afectaba el derecho de uso de agua de terceros, debe precisarse que dicha conclusión corresponde a que existe inconsistencias técnicas en la aprobación de la autorización de uso de agua; es decir, es necesaria una nueva evaluación de la autoridad de primera instancia para su evaluación.
- 4.18. Por lo tanto, corresponde declarar la nulidad de la autorización de uso de agua cuando se otorga sobre la base de un balance hídrico inconsistente por los diferentes resultados obtenidos en el estudio.
- 4.19. Finalmente, se debe señalar que la revisión de oficio iniciada por este Tribunal no puede ser considerada como una vulneración al Principio de Predictibilidad o Confianza Legítima, previsto en el numeral 1.15. del Artículo IV del Título Preliminar de la referida norma, porque esta facultad esta prevista en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual, el hecho de que se haya otorgado un derecho de uso de agua, no imposibilita que la autoridad realice una revisión de oficio de dicho acto administrativo, y en caso determine la existencia de vicios pueda ejercer la facultad de declarar la nulidad de dicho acto. En este sentido, corresponde desestimar los argumentos de descargo de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.
- 4.20. Entonces, se puede determinar que la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO contiene el vicio causante de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el cual, en el presente caso, está referido a inobservancia del artículo 89° de la Ley de Recursos Hídricos.

Respecto de la afectación al interés público

- 4.21. El Tribunal Constitucional, citando a Jorge Danós Ordóñez, ha señalado en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0884-2004-AA/TC, lo siguiente:

«no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos la Administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que le compete tutelar o realizar (...)»⁴

- 4.22. En el presente caso, este colegiado considera que la Resolución Directoral N° 0537-

⁴ Publicada en: "<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00884-2004-AA.pdf>".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D886465C

2023-ANA-AAA.CO constituye una grave afectación al interés público, pues su emisión se ha dado contraviniendo las normas que se encuentran referidas al aprovechamiento de un recurso natural como es el agua, el cual constituye Patrimonio de la Nación, tal y como lo establece el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos.

4.23. En consecuencia, habiéndose configurado los supuestos previstos en numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO, careciendo de objeto el emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación y la solicitud de nulidad presentadas por el señor Anselmo Wilse Mamani Mamani y la Comunidad Campesina Santa Cruz de Oyo Oyo Maycunaca y Antajahua, respectivamente.

Respecto a la reposición del procedimiento administrativo

4.24. De conformidad con lo establecido en el numeral 213.2 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la Autoridad, luego de declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo y cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, debe disponer la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, corresponde disponer la reposición del procedimiento hasta que el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña emita un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de autorización de uso de agua presentada por la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., teniendo en cuenta las observaciones técnicas emitidas por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1258-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 17.12.2024; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°. Declarar de oficio la **NULIDAD** de la de Resolución Directoral N° 0537-2023-ANA-AAA.CO.
- 2°. Disponer la **REPOSICIÓN** del procedimiento conforme con lo establecido en el numeral 4.24 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL